

Informe
del Sr. Medrano
en sesión de fecha
09/11/2021



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA SIGUIENTE INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO NÚMERO 140 DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN NÚMERO 285-04, CREADA EL 15 DE AGOSTO DEL 2004, GACETA OFICIAL NÚMERO 10291, DEL 27 DE AGOSTO DEL 2004, PRESENTADO POR EL SENADOR: VALENTÍN MEDRANO PÉREZ.

EXPEDIENTE NO. 00691.

Introducción

Este Proyecto de Ley marcado con el No. 00691, tomada en consideración y enviada a Comisión el 18 mayo 2021, que tiene como objetivo modificar el artículo 140 de la Ley núm. 285-04, principalmente para establecer un tasa mínima para el cobro del permiso de salida para menores de edad y fijar criterios de que la Dirección General de Migración cuelgue en su página web un modelo de permiso que pueda ser utilizado, obviando, si se prefiere, el requisito del notario público.

Mecanismo de Consulta

Para el análisis de esta iniciativa y tomando en consideración lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

En reunión celebrada el 1ero de septiembre de 2021, fue escuchado el autor de la iniciativa senador Valentín Medrano, luego de esto, la Comisión realizó varias invitaciones a su proponente con la finalidad de continuar analizando el proyecto, en vista de la no comparecencia del senador, la Comisión se abocó a las opiniones técnicas.

Base legal

- 1-Tribunal Constitucional sentencia TC/0067/13.
- 2-Ley núm. 136-03, Código para la Protección de los Niños, Niñas y adolescentes artículo 204, respecto al Acompañamiento Obligatorio.
- 3- Reglamento Interno del Senado artículos 172 y 285.

Análisis

- En lo referente al criterio de fijar una tasa mínima, basada en salarios mínimos, hay que expresar que las tasas, según estableció el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0067/13, es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado, en virtud de una ley, por la realización de una actividad que afecta especialmente al obligado siendo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

de notar al respecto, que la última parte del concepto no significa que la actividad estatal debe traducirse necesariamente en una ventaja o beneficio individual, sino tan solo que debe guardar cierta relación con el sujeto de la obligación por cualquier circunstancia que lo vincule jurídicamente con el servicio público instituido, "son la contraprestación de un servicio obtenido del Estado o de los poderes locales". Debe considerarse las tasas como aquel servicio particular que el Estado presta, que beneficia solo al solicitante y que no constituye un servicio público indispensable. Por ser considerada un tributo al Estado, toda tasa debe ser establecida por ley.

- Otro elemento es, que el legislador plantea que el permiso de salida del país para menores pueda realizarse mediante el llenado de un formulario.
- Al respecto, los razonamientos para el permiso de salida están regulados por el artículo 204 de la Ley núm. 136-03, Código para la Protección de los Niños, Niñas y adolescentes, que dispone: "Art. 204.- ACOMPAÑAMIENTO OBLIGATORIO. Ningún niño, niña o adolescente podrá viajar fuera del país si no es en compañía de su padre, madre o responsable. Cuando viaje con personas que no son su padre, madre o responsable, será necesario la presentación de una autorización debidamente legalizada por un Notario Público. En ausencia del padre o de la madre, aquel que tuviere la guarda presentara una certificación del Tribunal de Niños, Niñas o Adolescentes, donde se haga constar la misma. "Párrafo. Si uno de los padres va a salir del país con uno de sus hijos o hijas, no podrá hacerlo sin el consentimiento por escrito del otro". Como se observa, la regulación del permiso de salida no es una competencia de la Dirección General de Migración, sino que se enmarca en el radio de actuación de la protección del menor. Asimismo, los razonamientos que sirven de base para el permiso son la autonomía de la voluntad entre las partes y ella se concreta ante un funcionario con fe pública, como lo es un notario, lo que otorga garantía en el procedimiento de lugar."

Conclusión


La Comisión, en cumplimiento al mandato de los artículos 172 y 285 del Reglamento Interno del Senado de informar al Pleno sobre los asuntos sometidos a su consideración, recomendando su aprobación con o sin modificaciones, o su rechazo, esta Comisión **HA RESUELTO: RENDIR INFORME DESFAVORABLE a la iniciativa marcada con el número de expediente 00691.**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para conocimiento y los fines pertinentes.

POR LA COMISIÓN:


ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN
Presidente


ARIS YVÁN LORENZO SUERO
Vicepresidente


SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Secretario


CRISTÓBAL V. CASTILLO LIRIANO
Miembro


FÉLIX BAUTISTA ROSARIO
Miembro


JOSÉ M. DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Miembro


PEDRO CATRAIN BONILLA
Miembro


FARIDE RAFEL SORIANO
Miembro


DIONIS SÁNCHEZ CARRASCO
Miembro

RCN/mrd.-
04/10/2021